

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 11.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Reforma tan transcendental como la hecha por el Decreto de 8 de marzo último sobre organización y administración de los Ayuntamientos, había de suscitar inevitablemente numerosas dudas y consultas que por el Ministerio de la Gobernación se han ido resolviendo a medida que se suscitaban:

Pero para facilitar la aplicación del Estatuto municipal, conviene dar generalidad a las aludidas resoluciones, y de paso dictar algunas normas supletorias, cuya necesidad ha puesto en evidencia la práctica del nuevo régimen municipal.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos prevenidos en el apartado A) del artículo 2.º del Reglamento de población y términos municipales, tendrán la consideración de parroquias rurales todas aquellas que no constituyan el casco urbano de la capitalidad del respectivo municipio.

El párrafo segundo de la disposición transitoria del mismo Reglamento, será aplicable a las entida-

des locales menores cuyo expediente de creación o de reconocimiento se haya ultimado o simplemente incoado antes del día 1.º de enero de 1925.

Quando para obtener la constitución de una entidad local menor, o la alteración de un término municipal, se haya suscrito por la mayoría de los vecinos interesados la oportuna instancia acompañada de acta notarial acreditativa del hecho de la firma de aquéllos, no podrá denegarse la petición a pretexto de no estar justificada la personalidad de los firmantes, salvo que, judicialmente, se pruebe la existencia de falsedad o suplantación de personas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto municipal, en los Municipios de menos de 500 habitantes formarán el Concejo abierto todos los electores, pero sólo podrán pertenecer a la Comisión municipal permanente aquellos que tengan capacidad para ser Concejales, conforme a los artículos 84 y 85.

3.º Las Sociedades y Sindicatos agrícolas de que formen parte propietarios y arrendatarios, colonos, aparceros o jornaleros, serán clasificados, a los efectos del Censo corporativo, en el grupo tercero de las que establece el artículo 74, número 2.º del Estatuto municipal, considerándose, por consiguiente, como de carácter indefinido.

4.º Con arreglo a lo prevenido en los artículos 235 y 242 del Estatuto municipal, deberá entenderse aclarado el párrafo primero del artículo 90 del Reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y empleados municipales, en el sentido de que, en armonía con lo dis-

puesto por el 51 del mismo Cuerpo legal, las faltas leves de los Interventores han de ser corregidas por la respectiva Comisión municipal permanente.

Para la debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 244 del Estatuto, y en especial en su párrafo último, se deberá citar a todas las sesiones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente al Interventor municipal.

5.º El Secretario tendrá derecho a verificar la apertura de la correspondencia oficial; pero, salvo autorización expresa en contrario, dada por el Alcalde, deberá ejercitar este derecho en presencia del mismo Alcalde y a las horas que éste designe.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales, en relación con el 229 del Estatuto municipal, sólo podrán ser nombrados Secretarios adjuntos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

6.º Los Ayuntamientos deberán aprobar los Reglamentos orgánicos de sus respectivos empleados a que se refiere el artículo 248 del Estatuto municipal antes del día 30 de junio de 1925. Los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación en el mencionado plazo se considerarán decaídos en su derecho, pudiendo imponerles el Ministerio de la Gobernación un Reglamento provisional, que regirá mientras la Corporación municipal no elabore otro.

7.º El artículo 221 del Estatuto municipal sólo será aplicable a las enajenaciones de bienes municipales que tengan valor artístico o carácter histórico.

8.º Regirá con pleno vigor, con

relación a las operaciones bursátiles o mercantiles que hubieran de realizar los Ayuntamientos y que requieran la intervención de Agentes mediadores, lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1916.

9.º Los Concejales jurados serán competentes para entender en las reclamaciones que se entablen contra multas impuestas por los Presidentes de las Juntas vecinales, en los casos en que éstos hayan obrado como representantes del Alcalde presidente del Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 198 del Estatuto municipal.

En los restantes casos, el recurso pertinente contra estas sanciones penales será el judicial, conforme a lo previsto en el apartado C) del artículo 265.

10.º Contra las decisiones de los Concejales jurados, hállese comprendidas en el número 1.º o en el 2.º del artículo 197 del Estatuto municipal, se dará recurso judicial, previo el trámite de reposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento aprobado por Real decreto de 23 de agosto último.

11.º Tendrán la consideración de interesados y podrán, por consiguiente, interponer el recurso de nulidad por infracción de ley a que se refieren los artículos 89 y 252 del Estatuto municipal, los electores de los respectivos Municipios.

12.º Para la recta aplicación de lo dispuesto en los artículos 6.º y 23 del Reglamento de Obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1924, será

preciso que los preceptos técnico-sanitarios incorporados por cada Ayuntamiento a sus Ordenanzas municipales respondan a un criterio de rigor higiénico igual o mayor que el aplicado en los mencionados textos legales.

En todo caso, al someterse a la Comisión sanitaria central o provincial, según proceda, el proyecto de ensanche, extensión o mejora interior, deberá acompañarse, de los expresados preceptos, y en cuanto desde el punto de vista sanitario su pongan mayor lenidad que los del Reglamento de Obras y servicios municipales, la Comisión Central o provincial de sanidad local podrá oponer los pertinentes reparos.

El artículo 64 del Reglamento de Obras y Servicios municipales será aplicable a todas las obras que se realicen dentro del término municipal.

El párrafo segundo del artículo 7.º del Reglamento de Obras y Servicios municipales ha de entenderse en el sentido de que las Ordenanzas municipales a que hace referencia son las de ensanche o las especiales aprobadas en su caso para el plan de extensión.

13. Para la recta aplicación del artículo 125 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en su párrafo segundo, ha de entenderse que el precio resultante después de las deducciones establecidas en el mismo nunca será inferior al del terreno ocupado por la finca.

14. Los Ayuntamientos que hayan municipalizado algunos de sus servicios deberán consignar los gastos correspondientes a los mismos en un capítulo que tendrá el número 14, bajo el epígrafe de «Servicios municipalizados», corriéndose la numeración de los capítulos siguientes en el modelo oficial de presupuestos, publicado en el Reglamento de Hacienda municipal.

15. La Comisión municipal permanente podrá acordar la imposición de las contribuciones especiales por mejoras con relación a las obras que el mismo organismo pueda aprobar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

La Asociación de contribuyentes a que se refiere el artículo 347 del Estatuto municipal, deberá informar, siempre que lo acuerde el Ayuntamiento, sobre las bases que éste haya de fijar con arreglo al artículo 356, para la aplicación y percepción

de las contribuciones especiales comprendidas en el 354.

No obstante lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto, podrá prescindirse de constituir la Asociación de contribuyentes cuando la obra, instalación o servicios que determinen la imposición de contribuciones especiales no exceda por su coste total de los límites que establece el artículo 164 del citado Cuerpo legal en su número 1.º Sin embargo, será preciso constituir la Asociación, cuando así lo acuerde la mayoría de los interesados, representando la mayor parte del importe de las cuotas.

A los efectos de esta regla, será preciso computar el coste íntegro de las obras, instalaciones o servicios que formen conjunto indivisible.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(De la Gaceta núm. 366.)

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Maestras nombradas propietarias, provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno*

Número 2.—Doña Rosario Rodríguez Fernández, La Cañiza (Ponvedra).

3.—Doña María D. Ordoñez Fernández, Moreda, Orller (Oviedo).

4.—Doña Raquel Fernández del Río, Castro Milán (Lugo).

5.—Doña Josefa Blanco San José, Villavendimio (Zamora).

6.—Doña María Remedios Higuera Martínez, Churra, 2, Cabezo de Torres (Murcia).

7.—Doña Concepción Capdevila Gual, Montesquina, San Quirico de Beroca (Barcelona).

8.—Doña Antonia Donay Vidal, Dirección graduada, en Nájera (Logroño).

9.—Doña Encarnación Moría Zurita, Dirección graduada, en Manzanares (Ciudad Real).

10.—Doña Antonia Cluet Santideri, Rourell (Tarragona).

11.—Doña Griselda Sánchez Calvo, Ventosa del Río Almar (Salamanca).

12.—Doña Margarita Cortadellas Boltarás, Donasire (Tarragona).

13.—Doña Julia Samaniego Rodríguez, Baño Scarey (Salamanca).

14.—Doña Patrocinio Ordóñez Arranz, Yepes (Toledo).

15.—Doña Enriqueta Castellanos Pereda, Dirección graduada, en San Ildefonso (Segovia).

16.—Doña María del Carmen Díaz García, San Martín de Trevejo (Cáceres).

17.—Doña Rafaela Cabrera Peñalé, Encinas Reales (Córdoba).

18.—Doña Carmen Díaz Castro, Osuna (Sevilla).

19.—Doña María M. Vila Capell, Peñíscola (Castellón).

20.—Doña Josefa Ginés Voltá, Valdebre (Barcelona).

21.—Doña María Monte Sarabia, Sierrapando, Torrelavega (Santander).

22.—Doña Eugenia Ayala Ortiz, Villar de Plasencia (Cáceres).

23.—Doña Crispina Martín Batauecas, Pozuelo de Zarzón (Cáceres).

24.—Doña Rosario de la Rosa de la Fuente, Yecla (Murcia).

25.—Doña Paz Sáenz Beltrán, Cicero (Santander).

26.—Doña María Concepción Núñez Millán, Reyes, Feó (Coruña).

27.—Doña Amparo García Hernández, Brihuega (Guadalajara).

La opositora número 1, doña Josefa J. Lecuonas, no solicita Escuela, por encontrarse en situación de excedente.

Las plazas solicitadas en primer lugar por las opositoras 8, 19 y 20 de la lista definitiva fueron adjudicadas con anterioridad a las opositoras procedentes de las oposiciones de 1920.

Una vez recibidos en esta Dirección los oficios en petición de Escuela de las aspirantes de Canarias, ya reclamados telegráficamente, se continuará esta serie de nombramientos, interrumpida hoy por esa causa.

Los nombramientos anteriores son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de enero de 1924, pudiéndose presentar reclamación contra los mismos durante el plazo de quince días.

Madrid 2 de enero de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general, M. Pozo.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(De la Gaceta núm. 6.)

### Gobierno Civil

Minas.

En los expedientes de registro minero nombrados «Alejandro», nú-

mero 3.157, y «La Virga», número 3.150, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Resultando que se ha presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición de título de propiedad y derechos de superficie de las pertenencias demarcadas para dicha mina.

Considerando, que, por tanto, se está en el caso de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente.

Vengo en aprobar el presente expediente de concesión y en disponer se expida el título de propiedad correspondiente, a nombre del interesado, y una vez firme la presente providencia, dando conocimiento a la Dirección general de Contribuciones y al Delegado de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto en el Reglamento citado para el régimen de la Minería, debiendo notificarse con arreglo a prescripciones legales por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 7 de enero de 1925.

El Gobernador interino,

**Enrique Robles.**

#### CIRCULAR

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, cesando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Enrique Robles Nisarre, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Horcada Mateo.**

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

##### Circular.

La circular sobre remisión de datos estadísticos publicada el 16 de diciembre último ha sido interpretada por algunos Inspectores municipales como modificativa de las Reglas porque se rige este servicio.

Conviene advertir que los artículos 180 y siguientes de la Instrucción de Sanidad que regulan este servicio siguen vigentes; y que lo único que se propone aquella circular es recordar a los Medios e Inspectores el cumplimiento de aquella obligación enviando los primeros los datos a los Inspectores y éstos a los Subdelegados para que estos últimos a su vez hagan el resumen mensual y los remitan a esta Inspección.

Burgos 8 de enero de 1925.—El Inspector, Dr. Aniel Quiroga.

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

**Villafruela.***Concejales.*

- D. Sebastián González Pascual.  
D. Inocencio Maté Ramos.  
D. Silvestre Salces García.  
D. Urbano Rubio Arribas.  
D. Enrique Maté González.  
D. Adolfo Díez Pinillos.  
D. Nicolás Cuñado González.  
D. Atanasio González Tejedor.

*Contribuyentes.*

- D. Emilio Navarro Salces, que satisface de contribución 276'57 pesetas.  
D. Federico Calleja Lozano, 198'46.  
D. Félix Tamayo Maté, 181'79.  
D. Odón Ramos Cristóbal, 164'89.  
D. Eugenio Alonso González, 144'38.  
D. Lucinio Muñoz Ramos, 144'17.  
D. Zoilo Navarro Maté, 135'39.  
D. Luis González Ramos, 134'51.  
D. Epifanio Maté García, 133'14.  
D. Raimundo González, 127'10.  
D. Clemente Ramos, 119'63.  
D. Jerónimo Ramos, 115'66.  
D. León Maté Tamayo, 110'05.  
D. Eustaquio Tamayo Maté, 96'70.  
D. Eufasio Bengoechea, 94'97.  
D. Orisógono Ramos, 93'69.  
D. Emeterio González, 93'47.  
D. Tirso Maté Ramos, 92'76.  
D. Maximino Ramos Pascual, 90'82.  
D. Prudencio Azofra, 89'20.  
D. Felipe Maté Ramos, 87'62.  
D. Pío González Sanz, 87'32.  
D. Eusebio Alonso González, 73'34.  
D. Roque García Tejedor, 72'50.  
D. Luciano González, 71'96.  
D. Felipe González Sinobas, 71'49.  
D. Agustín Tejedor, 71'34.  
D. Pedro González Sinobas, 70'61.  
D. Calixto Maté González, 69'42.  
D. Eugenio Alonso Ponce, 66'86.  
D. Joaquín Navarro Sanz, 64'87.  
D. Pedro Tejedor González, 64'55.

**Milagros.***Concejales.*

- D. Pedro Miguel Guijarro.  
D. Cecilio Simón Martín.  
D. Cristóbal Alonso San Cristóbal.  
D. Vicente García Bergón.  
D. Clemente Llorente Casla.  
D. Alejandro García Moral.  
D. Paulino Bahona Pascual.  
D. Isidoro González Casado.

*Contribuyentes.*

- D. Zacarías Vela Gil, que satisface de contribución 286'04 pesetas.  
D. Constantino Vela, 239.  
D. Hipólito García, 160'80.  
D. Faustino Moral, 126'94.  
D. Mariano de Andrés, 118'43.  
D. Blas Martínez, 118'13.  
D. Calixto Gil, 114'80.  
D. Prudencio Abad, 106'29.  
D. Martín Moral, 102'46.  
D. Domingo Gil, 102'33.

- D. Ildefonso Sanz, 101'44.  
D. Angel Alonso García, 99'32.  
D. Benito Cano, 95'50.  
D. Félix García, 88'84.  
D. Celedonio Abad, 87'10.  
D. Juan Moral, 80'39.  
D. Santos de Blas, 77'77.  
D. Gregorio Pascual, 77'50.  
D. Mariano Bartolomé, 76'91.  
D. Sebastián Pascual, 76'51.  
D. Salvador Abad, 76'17.  
D. Benjamín García, 72'72.  
D. Faustino García, 70'11.  
D. Martín de Blas, 66'20.  
D. Domingo Gil, 59'22.  
D. Rufo Moral, 58'40.  
D. Agapito Pascual, 57'20.  
D. Vicente González, 57'03.  
D. Martín García, 54'69.  
D. Casto Iglesias, 52'86.  
D. Anselmo García, 52'51.  
D. Andrés Montes, 51'94.

**Fuentelísendo.***Concejales.*

- D. Nicoeto Martín Cano.  
D. Toribio Arranz Escudero.  
D. Eustaquio García Casado.  
D. Benigno Pinto Camarero.  
D. Anaoleto Lázaro González.  
D. Toribio Domingo Domingo.

*Contribuyentes.*

- D. Dámaso Roa Hontoria, que satisface de contribución 244'23 pesetas.  
D. Aureliano Domingo Roa, 231'75.  
D. Ubaldo Madrigal, 222'08.  
D. Eustaquio Domingo Camarero, 173'33.  
D. Lorenzo Martín Cano, 150'58.  
D. José Domingo Roa, 123'60.  
D. Vidal Martínez Sanz, 92'21.  
D. Juan Domingo Domingo, 82'97.  
D. Pedro García Poza, 81'26.  
D. Agapito Lázaro Madrigal, 79'28.  
D. Sabino Madrigal Roa, 77'99.  
D. Luis Pinto Cano, 77'81.  
D. José Camarero Lázaro, 72'92.  
D. Juan Camarero Madrigal, 72'44.  
D. Pedro Domingo Casado, 68'60.  
D. Serafin Domingo García, 68'38.  
D. Miguel Camarero Madrigal, 67'91.  
D. Jorge Sanz Cano, 63'47.  
D. Rafael Abad Lozano, 60'28.  
D. Santiago Palomino Antoranz, 55'38.  
D. Benito Peral Domingo, 51'50.  
D. Heliodoro Sanz Pradales, 49'01.  
D. Dionisio Sanz Cabornero, 41'88.  
D. Crispulo Lázaro Lorente, 37'21.

**Huerta del Rey.***Concejales.*

- D. Eustasio Palacios.  
D. Policarpo Ortega.  
D. Evilasio Rica.  
D. Julián Guerrero.  
D. Crisanto Rica.  
D. Cirilo Villarreal.  
D. Pablo Aparicio.  
D. Dámaso Ovejero.  
D. Mariano Esteban Redondo.

*Contribuyentes.*

- D. Arsenio Rica, que satisface de contribución 1.179'18 pesetas.  
D. Cirilo Perdiguero, 860'97.  
D. Claudio Villarreal, 482'80.

- D. Adolfo Moreno, 417'24.  
D. Casto Herrero, 415'97.  
D. Juan Molinero, 384'74.  
D. Victoriano Rica, 373'16.  
D. Jesús Ortiz, 356.  
D. Tomás Perdiguero, 348'19.  
D. Ladislao Rica, 338'06.  
D. Eugenio Villarreal, 332'04.  
D. Zacarías Guerrero, 320'84.  
D. Vicente Hernando, 316'46.  
D. Bonifacio Guerrero, 310'07.  
D. Cecilio Cámara, 307'25.  
D. Antonino Cámara, 302'25.  
D. Juan Peñas, 261.  
D. Eugenio Cámara, 222'31.  
D. Jenaro Guerrero, 232'59.  
D. Eusebio Gallo Rica, 166'70.  
D. Juan Guerrero, 166'15.  
D. Benito Aparicio, 164'07.  
D. Angel Cámara, 160'65.  
D. Clodoveo Rica, 138'78.  
D. Antonino Gallo, 137'68.  
D. Andrés Vivancos, 132'93.  
D. Maximino González, 131'25.  
D. Pío de Illana, 131'34.  
D. Ulbiniano García, 127'99.  
D. Francisco Vivancos, 123'79.  
D. Juan Cámara, 126.  
D. Juan Salinas, 124'72.  
D. Felicio Rica, 123'94.  
D. Federico Alcalde, 121'06.  
D. Gregorio Perdiguero, 108'89.  
D. Ezequiel Arranz, 109'47.

Robledo Guerrero, D. Saturnino Hernando Lara, D. Dionisio Temiño Cobos, D. Aselio Cobos Barrio, D. Pablo Benito Martínez, D. José González Herrero, D. Florentín del Río Mecerreyes, D. Marcelino Madrid Ortega, D. Vicente Madrid Ortega, D. Fernando García Citores, D. Tomás Valdivielso Miguel, don Constantino Santos Arce, D. Pedro Valdivielso Andrés, D. Pío Cascajar Temiño, D. Perfecto Olmos Madrid, D. Nicéforo Madrigal de la Peña, D. Santiago Olmos del Río, D. José Prieto Palacín, D. Adolfo Cobos Román y D. Alvaro del Río Gómez, labradores; D. Fausto Benito del Río y D. Arcadio Madrid Martínez, braceros; D. Francisco Gil Temiño, carretero; D.ª Trinidad Palacín Pérez, D.ª Aquilina López Cobos, D.ª Gervasia Gómez Santamaría, D.ª Josefa Pernia Madrid y D.ª Severiana González Cavia, viudas y sin profesión, todos ellos mayores de edad y vecinos de Ciadoncha, representados por el Procurador D. Antonio Revilla y dirigidos por el Letrado D. Manuel Gaitero Gil, sobre cumplimiento de contrato.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Lucio Cobos González, D. Timoteo Santos Cobos, D. Cándido Hernando Alcalde, D. Galo Frias Pernia, D. Braulio del Cura García, D. Leoncio Merino Sagredo, D. Teodoro Velasco del Río, don Timoteo Arlanzón Sáez, a los herederos de D. Teodomiro Prieto Palacios, D. Nicanor Hernando González, D. Alejandro López Ruiz, don Vidal Pérez Gómez, D. Isaias del Río Arroyo, D. Zacarías Madrid Martínez, a los herederos de don Fidel Cascajar del Río, D. Sabino del Río Gómez, D. Frutos Temiño Valdivielso, D. Máximo Benito del Río, D. Miguel Robledo Guerrero, D. Saturnino Hernando Lara, don Dionisio Temiño Cobos, D. Aselio Cobos Barrios, D. Pablo Benito Martínez, D. José González Herrero, D. Florentín del Río Mecerreyes, D. Marcelino Madrid Ortega, D. Vicente Madrid Ortega, D. Fernando García Citores, D. Tomás Valdivielso Miguel, D. Constantino Santos Arce, D. Pedro Valdivielso Andrés, D. Pío Cascajar Temiño, D. Perfecto Olmos Madrid, D. Nicéforo Madrigal de la Peña, D. Santiago Olmos del Río, D. José Prieto Palacín, D. Adolfo Cobos Román, D. Alvaro del Río Gómez, D. Fausto Benito del Río, D. Arcadio Madrid Martínez, D. Francisco Gil Temiño, D.ª Trinidad Palacín Pérez, D.ª Aquilina López Cobos, D.ª Gervasia Gómez Santamaría, D.ª Josefa Pernia Madrid y D.ª Severiana González Cavia, a que en el plazo de quince días, a contar desde que sea firme la sentencia, lleven a efecto escritura pública con los actores, por la que se haga transmisión de los derechos de propiedad en la proporcionalidad que a cada demandado corresponda de los transmitidos a

**Providencias judiciales****Lerma.**

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 17 de diciembre de 1924, el señor D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos declarativos del juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandantes D. Flaviano Pérez Gómez, D. Teófilo Julián Ruiz, D. Gerardo Arroyo Esteban, D. Fabricio Galiana Julián, D. Ismael Temiño González y D. Abilio Delgado de la Peña, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Ciadoncha, representados por el Procurador don Lucinio Marino y dirigidos por el Letrado D. Manuel de la Cuesta, y de la otra como demandados don Lucio Cobos González, propietario, D. Timoteo Santos Cobos, D. Cándido Hernando Alcalde, D. Galo Frias Pernia, D. Braulio del Cura García, D. Leoncio Merino Sagredo, don Teodoro Velasco del Río, D. Timoteo Arlanzón Sáez, D. Teodoro Prieto Palacios, D. Nicanor Hernando González, D. Alejandro López Ruiz, D. Vidal Pérez Gómez, D. Isaias del Río Arroyo, D. Zacarías Madrid Martínez, D. Fidel Cascajar del Río, D. Sabino del Río Gómez, don Frutos Temiño Valdivielso, D. Maximino Benito del Río, D. Miguel

los demandantes por la escritura de compraventa otorgada por D.<sup>a</sup> Blanca Fernández de Córdoba, y a satisfacer de manera igualmente proporcional las cantidades que a los mismos correspondan de las 14.000 pesetas importe de los dos plazos satisfechos. Absuelvo a dichos demandados del pago de 420 pesetas por réditos, y del de 960, importe de las costas causadas en la reclamación judicial formulada por la D.<sup>a</sup> Blanca, y no hago expresa condenación de las costas causadas en estos autos. Así por esta mi sentencia definitiva, Ralo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Delgado Iribarren.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. José González Herreros y herederos de Teodomiro Prieto Palacin y Fidel Cascajar del Rio, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado.

Lerma 18 de diciembre de 1924.  
—El Secretario, Vicente Rocher.—  
V.º B.º—Rafael Delgado Iribarren.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Covarrubias.

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, en las sesiones que ha celebrado en el mes de julio de 1924.*

Día 2.—No celebró sesión la Comisión municipal permanente, por no existir asuntos que tratar.

Día 9.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión celebrada el día 30 de junio, y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Quedó enterada la Comisión de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario para 1924-25.

Idem del resultado que ha ofrecido la recaudación de arbitrios en el mes de junio.

Del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Director de la Estación Ampelográfica Central, D. Nicolás García de los Salmones, al viñedo americano del término de La Nebreda, resulta que existen focos filoxéricos, y se han tomado las muestras necesarias para el estudio de nuevas plantaciones, quedando enterados.

También quedó enterada la Comisión del reconocimiento del terreno denominado «La Serna», llevado a cabo por Sres. Ingenieros, a quienes se tiene interesado un anteproyecto de riego de dicho predio.

Al oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por el que se comunica que se ha acordado reconocer a este Ayuntamiento un crédito de 28.120'94 pesetas, como resultado de la liquidación de los bienes y derechos rendidos, se acordó prestar conformidad a dicha liquidación y que la presidencia autorice el oportuno recibo de notificación.

En el escrito de D. Atanasio Nebreda, comunicando la terminación del contrato de arriendo de la oficina de Telégrafos y casa para el Oficial, y que no puede continuar en las mismas condiciones, recayó el acuerdo de rogarle que desista de su determinación por las dificultades que ofrece el traslado.

Día 16.—Fué aprobada el acta de la anterior, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterados del acta de arqueo de fondos municipales en fin de junio, que arroja una existencia en caja de 11.294'43 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto para el mes de julio.

Admitir a Cayo Merino la dimisión que ha presentado de su cargo de Vigilante de Arbitrios, y que se anuncie vacante, por término de cinco días, para su provisión interinamente.

Conceder a D. Zacarias López y a D. Leandro García, los permisos solicitados para ejecutar obras en las casas de su propiedad, sitas en la calle del Divino Valles y del Rincón respectivamente.

Día 23.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, adoptándose los siguientes acuerdos:

Remitir el pliego de firmas de las fuerzas vivas del pueblo, al Sr. Presidente de la Comisión organizadora del homenaje al General Primo de Rivera, a fin de que este Ayuntamiento figure en la fecha señalada, entre los que han de rendir tributo de admiración y respeto por la grandiosa labor que viene realizando, y que con cargo a Imprevistos se adquiriera un retrato de dicho General para colocarlo en el salón de actos públicos.

Elevar al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia un oficio informando las cargas que hoy sostiene el municipio y que deben correr a cargo del Estado, en conformidad a lo interesado por la Dirección general de Administración en la circular de 21 de junio de 1924.

Día 30.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado para el ingreso de mozos en Ceja y recoger los pases de la Zona, al Sr. Secretario municipal.

Quedó nombrado Vigilante interino de arbitrios municipales establecidos, D. Frutos Nández Garrido.

Examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, fueron aprobadas sin ningún reparo y fijadas con el siguiente resultado:

Cargo, 42.452'62 pesetas.

Data, 28.297'77 pesetas.

Existencia para la cuenta siguiente, 14.154'85 pesetas.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios que suman en junto 68'34 pesetas.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil, para su publi-

cación en el periódico oficial de la provincia, se extiende el presente en Covarrubias a 18 de septiembre de 1924.—Isaac Bombin.

El anterior extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente, en su sesión ordinaria de esta fecha.

Covarrubias 24 de septiembre de 1924.—El Secretario, Isaac Bombin.—V.º B.º—El Alcalde, Rufino Horigüela.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Bozoo.*

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Bozoo 2 de enero de 1925.—El Alcalde, Higinio Fontecha.

*Alcaldía de San Martín de Rubiales.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 5 de enero de 1925.—El Alcalde, Mariano Martínez.

*Alcaldía de Madrigalejo del Monte.*

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dis-

puestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Madrigalejo del Monte 29 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Manuel Abad.

*Alcaldía de Valle de Mena.*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Villasana 31 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Eduardo García.

*Alcaldía de Cubillo del Campo.*

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales pueden ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cubillo 5 de enero de 1925.—El Alcalde, Domingo Navarro.

## Anuncios particulares

**ALFARES CASTELLANOS (S. A.)**

Con arreglo al artículo 51 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 22 del corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas de su fábrica.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a dicha Junta deberán depositar sus acciones o resguardos de las mismas hasta el día 14 del actual en el domicilio indicado, donde se les facilitará la tarjeta correspondiente para acreditar su derecho a intervenir.

Los asuntos de que, reglamentariamente, se ha de tratar, serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.—El Consejero Secretario, Alberto Aparicio. 3—3